

correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato y el Decreto de 23 de septiembre de 1965.

3.º Suprimir el Consejo Escolar Primario «Virgen de la Capilla», constituido por Orden ministerial de 2 de agosto de 1965.

4.º Quedarán dependientes del Consejo Escolar Primario que se constituye las tres unidades de niños y dos de niñas de Enseñanza Especial que se crearon, sometidas al Consejo Escolar Primario de igual denominación, absorbido por éste sin que se modifique la situación del personal que las regente.

5.º Se crean dos unidades de niños y una de niñas de Enseñanza Especial, que con la existente constituirán graduada con dirección con curso y ocho unidades de Enseñanza Especial (cinco de niños y tres de niñas). El Consejo Escolar Primario que se constituye podrá proponer el nombramiento de los Maestros con destino a las nuevas creaciones y en las vacantes de las ya creadas, conforme al sistema de selección establecido en su Reglamento.

6.º Se autoriza al Consejo Escolar Primario a trasladar las Escuelas en funcionamiento al nuevo local ofrecido, y en el que se instalarán las de nueva creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Nuestra Señora del Rosario», instituida en Puente Tocinos (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que con ocasión de una inundación sufrida en Puente Tocinos el 14 de octubre de 1879 se distribuyeron por la Junta de Socorros de aquella localidad diversas cantidades con objeto de atender a los damnificados de la inundación, quedando un remanente con el que se adquirió un trozo de tierra y se construyó en él un edificio-escuela y casa para Maestra, que desde entonces viene funcionando como escuela destinada a la Enseñanza Primaria de niñas;

Resultando que los señores Alcalde y Ecnómico de la localidad, en escrito de 1 de febrero de 1965, se dirigieron como representantes de la Junta Rural de Socorro del partido de Puente Tocinos a la Junta Provincial de Beneficencia de Murcia solicitando autorización para vender en pública subasta el inmueble citado, por no satisfacer en la actualidad plenamente la necesidad de la población escolar de la localidad, manifestando que el objeto de esta venta era el de invertir su importe en la adquisición de un solar en el que, una vez hecha la donación del mismo Ayuntamiento, habría de construir éste un grupo escolar;

Resultando que remitido a este Departamento el anterior escrito se dispuso, por acuerdo de la Subsecretaría, que como requisito previo al posible ejercicio de su competencia por el Protectorado se instruyera el reglamentario expediente de clasificación de la Institución como Fundación Benéfico-docente;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Murcia se acredita en el mismo, por auto del Juez de Primera Instancia número 2 de la ciudad de Murcia, de fecha 2 de junio de 1966, que con el remanente de las cantidades que fueron distribuidas a los damnificados por la inundación sufrida el 14 de octubre de 1879 por Puente Tocinos, se adquirió un trozo de tierra en el que se construyó una escuela, creándose una Fundación benéfico-docente, cuya denominación se desconoce y sólo se sabe que la Junta de Patronos de la misma está constituida por el señor Cura Párroco y el Alcalde Pedáneo de Puente Tocinos; se acompañan al mismo expediente una copia simple de la escritura de adquisición de este terreno, un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se anuncia que se tramita por la Junta de Beneficencia el expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente «Nuestra Señora del Rosario», y se concede un plazo de quince días a los interesados en la Fundación y a cuantas personas tengan conocimiento de su existencia para que puedan comparecer en dicho expediente y realizar las manifestaciones que estimen oportunas para la mejor defensa de sus intereses; un certificado del señor Alcalde y del Cura Ecnómico haciendo constar que las cuentas de la Fundación se exponen en el tablero de anuncios de la parroquia; certificación de haberse hecho público en los periódicos de la localidad el anuncio de clasificación; un certificado del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Murcia haciendo constar que no ha comparecido nadie manifestando su oposición al expediente de clasificación, y otro certificado de don Santiago Morán Martínez, Notario de Murcia, haciendo constar que ningún vecino de Puente Tocinos se ha presentado para hacer oposición al anuncio publicado por el señor Alcalde de Puente Tocinos, haciendo saber que la Junta del Patronato de la Fundación proyectaba enajenar el inmueble propiedad del pueblo

de Puente Tocinos, con objeto de destinar su importe a la construcción de escuelas de Enseñanza Primaria;

Resultando que con fecha 5 de septiembre de 1967 el señor Alcalde de Puente Tocinos se dirige al Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Murcia, poniendo en su conocimiento que se ha desechado por no estimarse procedente el proyecto de ceder al Ayuntamiento de Murcia el solar que se adquiriese con la venta del inmueble de la Fundación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Murcia, al devolver este expediente al Ministerio de Educación y Ciencia, lo hace con propuesta favorable a la clasificación de la Fundación «Nuestra Señora del Rosario», con el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación; y

Considerando que la Fundación, cuya clasificación se solicita, viene cumpliendo sus fines desde finales del siglo pasado y tiene un Patronato que la gobierna y la rige desde tiempo tan remoto por lo que este expediente debe contraerse al reconocimiento del Protectorado del Ministerio sobre la Fundación existente, dejando intacto su finalidad y régimen de gobierno, que se ha mostrado eficaz hasta el presente, si bien, como consecuencia del reconocimiento de su condición de carácter benéfico el Patronato deberá rendir cuentas anuales de su gestión a este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «Nuestra Señora del Rosario», que viene actuando como Fundación desde finales del siglo pasado.

Segundo.—Reconocer al actual Patronato, constituido por el señor Alcalde Pedáneo y Ecnómico de la localidad de Puente Tocinos, con las facultades que actualmente poseen y con obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se deniega como benéfico-docente la clasificación de la Fundación «Sierra Bermejo», instituida en Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Florencio Sierra Bermejo falleció en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) el 12 de marzo de 1966, bajo testamento ológrafo allí otorgado el 8 de diciembre de 1965, posteriormente presentado para su protocolización en la Notaría de don Juan Vivanco Sánchez, del ilustre Colegio de Sevilla, a instancia del Letrado de dicha capital don José Luis Cabezero Holgado, testamento que, según la correspondiente acta notarial aparecía extendido en una libreta compuesta de 16 hojas de papel rayado, en forma de escrito dirigido a dicho señor Letrado;

Resultando que el referido testamento contiene, entre otros párrafos, el siguiente: «Yo quisiera y es mi voluntad que nuestros bienes, si mi esposa quiere acompañarme, formáramos como una especie de fundación donde quedarán reunidos todo el capital sin que de él pudiera desprenderse cantidad alguna durante cien años, a contar desde el mismo día de mi muerte, y si sólo los intereses todos los años para que su importe sirviera para una beca que cada rama disfrutaría un año para educación, perfeccionamiento u otro bienestar de sus hijos. Estas ramas, si mi esposa da su conformidad, resultan por casualidad cuatro, dos ella y dos yo, pues ella tiene dos hermanos y eso mismo yo, quedando declaradas de la siguiente forma», enumerando a continuación los nombres y apellidos de los hermanos de uno y otro y sus respectivos consortes, con la frase: «a sus legítimas descendientes», y explicando después el orden alternativo en que estos descendientes habrían de disfrutar de la beca;

Resultando que en otro de los párrafos se dice textualmente: «Dichos descendientes—los de las citadas ramas—una vez que los dos—el causante y su esposa—hayamos faltado, serán citados a reunión con mi Abogado—don José Luis Cabezero Holgado—todos los días primeros de mayo de cada año, los cuales concurrirá sólo uno de cada rama a ponerse de acuerdo y cuál de los cuatro conviene asignarle el beneficio de la mejora, nunca en metálico, y si por alguna circunstancia no están de acuerdo, mi Abogado los citará a votación, haciéndose lo que acuerde la mayoría, contando con el voto de mi Abogado, que son cinco, y si, a juicio del mismo, ve perjudicial el acuerdo que se quiera tomar, está revestido—su Abogado—de la suficiente autoridad para poner el veto a la discusión y buscarle otra fórmula que se pueda llegar más fácil al acuerdo, bien entendido que el veto es sólo un privilegio del señor Abogado para ejercerlo sólo en un caso expreso de desacuerdo»;